

Art. 34. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el decano de la Facultad de Medicina de Sevilla y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Sevilla en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 35. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina.

CAPITULO III

Obtención y expedición del título

Art. 36. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela, capacita para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Disciplina de la Escuela

Art. 37. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 38. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su intensidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión por vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dará dicha Junta.

Art. 39. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con la amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 40. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo a la interesada que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale.

En caso de expediente de expulsión se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

MINISTERIO DE TRABAJO

26340

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Fuenmayor Gordón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Fuenmayor Gordón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Medina Rodríguez, en nombre de don Pablo Fuenmayor Gordón, contra la resolución denegatoria de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, de computar como fecha inicial de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios para el recurrente la de 25 de mayo de 1928, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la expresada resolución, la que dejamos sin efecto, y en consecuencia, fijamos la indicada fecha como inicial para el cómputo de los servicios prestados, con todo lo demás que proceda en derecho. Y sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz—Jaime Santos.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26341

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Pérez Martínez contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada anuló otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo donde se reconocía al citado recurrente la categoría profesional de Técnico de Organización de Primera en "Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima", Factoría de Avilés, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la Resolución administrativa impugnada por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin haber especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Izaa.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—(Rubricado).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26342

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Fuente Nueva», de Fuente Nueva-Antas (Almería).

Sociedad Cooperativa Agrícola de Guatiza-Mala, de Mala-Haria de Lanzarote, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa Agrícola Aldeana «Coaldea», de San Nicolás de Tolentino, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa de Productores Agrícolas de Carlet, de Carlet (Valencia).

Sociedad Cooperativa «Santa Ana», de Llosas de Banos (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «San Mamés», de Argueño-Villavieja (Asturias).

Sociedad Cooperativa «Ampliación Puig Pelos», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Can Sabate», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Mar de Cunit», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «Colegio Yglesias», de Canet de Mar (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Productores Empresas «Vensa», de Torelló (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Funcionarios de Baena», de Baena (Córdoba).

Sociedad Cooperativa «Colegio Mixto Ramón Calatayud», de Jaén.

Sociedad Cooperativa «La Mujer», de Valencia.